

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 10 de setiembre de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha diez de setiembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 786-2018-R.- CALLAO, 10 DE SETIEMBRE DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, el Director de la Escuela Profesional de Economía mediante el Oficio N° 103-2017-DEPE/FCE (Expediente N° 01049558) recibido el 17 de mayo de 2017 informa sobre los hechos ocurridos el día 16 de mayo de 2017 en la reunión que se realizaba del Comité Directivo de la Escuela Profesional en mención por parte del docente Mg. JOSÉ ANTONIO MAZA RODRIGUEZ, el cual según señala, profirió insultos, amenazas, desafiándolo a que salga de dicha reunión esgrimiendo el argumento que sus horarios fueron modificados, precisándose que se encontraban en semanas de exámenes parciales y que recién reclamase sin que nadie lo haya requerido; solicitando se tomen medidas necesarias contra los actos de violencia e intentos de agresión físicas, en aras de salvaguardar el respeto a las instituciones, a las autoridades, docentes, estudiantes y al personal administrativo, puesto que, afirma, este tipo de actos es reiterativo de parte del docente Mg. JOSÉ ANTONIO MAZA RODRÍGUEZ en la Facultad de Ciencias Económicas;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas mediante el Oficio N° 0185-2017-D/FCE (Expediente N° 01049981) recibido el 30 de mayo de 2017, remite el Oficio N° 102-2017-DEPE/FCE presentado por el Director de la Escuela de Profesional de Economía sobre la denuncia contra el docente Mg. JOSÉ ANTONIO MAZA RODRÍGUEZ antes citado; asimismo, con Oficio N° 186-2017-D/FCE (Expediente N° 01049982) recibido el 30 de mayo de 2017, adjunta el documento presentado por el docente JOSÉ ANTONIO MAZA RODRÍGUEZ sobre sus descargos ante lo informado por el Director de la Escuela Profesional de Economía; finalmente con Oficio N° 0207-2017-D/FCE recibido el 12 de junio de 2017, remite el descargo presentado por el docente Mg. JOSÉ ANTONIO MAZA RODRÍGUEZ de los hechos suscitados y descritos antes mencionados;



Que, con Resolución N° 914-2017-R del 20 de octubre de 2017, se instaura proceso administrativo disciplinario al docente Mg. JOSÉ ANTONIO MAZA RODRÍGUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 017-2017-TH/UNAC de fecha 03 de agosto de 2017 y consideraciones expuestas en dicha Resolución, entre ellas, lo indicado en el séptimo considerando, de acuerdo al siguiente detalle: “*Que, corrido el trámite para su estudio y calificación la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 017-2017-TH/UNAC de fecha 03 de agosto de 2017, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. JOSÉ ANTONIO MAZA RODRÍGUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, por la presunta infracción de haber agredido verbalmente y amenazado la integridad física del docente Dr. JUAN BAUTISTA NUNURA CHULLY, en condición de Director de la Escuela Profesional de Economía, al considerar que la conducta del mencionado docente, en caso sea acreditada, podría configurar el incumplimiento de sus deberes funcionales como docente que se encuentran estipulados en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), observar conducta digna propia del docente (numeral 15), contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16), respetar los derechos humanos (numeral 18) y las demás señaladas en la Ley Universitaria, el Estatuto y otras normas internas (numeral 22); lo cual podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante dicho colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el debido proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;*”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 702-2018-OAJ recibido el 22 de agosto de 2018, advierte de la documentación sustentatoria de la Resolución N° 914-2017-R del 20 de octubre de 2017, la existencia de incongruencia entre dicha Resolución que instaura Proceso Administrativo Disciplinario al docente JOSÉ ANTONIO MAZA RODRIGUEZ, en tanto que la normativa que tipifica la conducta del investigado no ha considerado la normativa primigenia contenida en el Informe N° 017-2017-TH/UNAC de fecha 03 de agosto de 2017, en el extremo de lo previsto en el Art. 268 numeral 268.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, lo que deberá añadirse en la Resolución Rectoral materia de rectificación, por lo que en vía de corrección deberá agregarse la normativa referida a efectos de evitar futuras nulidades en el presente proceso, toda vez que la no corrección implicaría la transgresión de los principios del procedimiento administrativo disciplinario, entre estos, el principio de congruencia y principio del debido proceso;

Estando a lo glosado; al Informe N° 702-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 22 de agosto de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **RECTIFICAR DE OFICIO**, con efecto retroactivo, la normativa expuesta en la Resolución Rectoral N° 914-2017-R, que instaura proceso administrativo disciplinario contra el docente **JOSÉ ANTONIO MAZA RODRÍGUEZ**, debiendo concordar la normativa contenida en el Informe N° 017-2017-TH/UNAC del 03 de agosto de 2017, incluyéndose la normativa 268.2 del Art. 268 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en el séptimo párrafo del considerando, el mismo que queda de la siguiente manera:

“*asimismo, considera que la calificación de la presunta infracción, se encuentra prevista en el numeral 2 del Art. 268 del Estatuto de la Universidad, el cual establece que es causal de destitución del ejercicio de la función docente la transgresión pro acción y omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerada como muy grave, al ejecutar dentro de la Universidad actos de violencia física, de injuria o difamación, en agravio de cualquier miembros de la comunidad universitaria;*”;

2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, FCE, OAJ, OCI, THU, ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.